

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 30 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ Y MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, así como las diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Brissa Ileri Arroyo Martínez, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz y María Itzé Camacho Zapiáin, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, se adicionan los artículos 18 bis y 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28). En el ámbito nacional, el artículo 3° constitucional establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, garantizando la inclusión, equidad y excelencia en el aprendizaje. Asimismo, el artículo 31, fracción I, de la Constitución, reconoce la corresponsabilidad de los padres o tutores en la educación de sus hijos, estableciendo su obligación de garantizar que reciban la instrucción obligatoria.

En este contexto, la Educación en Casa (*homeschooling*) ha emergido como una alternativa pedagógica válida y cada vez más adoptada en diversas partes del mundo, incluyendo México. Esta modalidad permite personalizar el aprendizaje según las necesidades, intereses y capacidades del estudiante, respetando al mismo tiempo los estándares educativos nacionales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 50,000 niños y adolescentes que reciben educación fuera del sistema escolarizado, una cifra que ha crecido exponencialmente a raíz de la pandemia por COVID-19. Sin embargo, en Michoacán, la falta de un marco regulatorio claro deja en incertidumbre a las

familias que optan por esta alternativa, limitando el acceso a certificaciones oficiales y restringiendo su reconocimiento formal.

En países como Estados Unidos, Canadá y Finlandia, la Educación en Casa está plenamente reconocida y regulada, permitiendo que los estudiantes de esta modalidad obtengan certificaciones oficiales y accedan a oportunidades educativas y laborales en igualdad de condiciones con aquellos que asisten a instituciones escolares tradicionales.

La regulación en estos países ha demostrado que los estudiantes *homeschoolers* suelen obtener resultados académicos sobresalientes. Un estudio del *National Home Education Research Institute* (NHERI) indica que los alumnos educados en casa en Estados Unidos logran en promedio entre un 15% y 30% más en pruebas estandarizadas en comparación con sus pares en escuelas convencionales. Estos datos refuerzan la viabilidad y efectividad de esta modalidad educativa.

Particularmente en Michoacán, la falta de reconocimiento legal de la Educación en Casa genera incertidumbre para las familias y obstaculiza el acceso a certificaciones oficiales que permitan la continuidad educativa de los estudiantes. Este vacío normativo puede traducirse en la negación de derechos fundamentales, como el acceso a estudios superiores o la incorporación al mercado laboral. Además, la ausencia de regulación impide que los niños y jóvenes que estudian bajo esta modalidad cuenten con mecanismos de evaluación adecuados a sus circunstancias y necesidades, limitando su integración en el sistema educativo formal en caso de que decidan reincorporarse.

Para resolver estas omisiones y garantizar el derecho a una educación de calidad bajo esquemas flexibles, la presente iniciativa propone la regulación de la Educación en Casa en Michoacán, incorporando formas diversificadas de evaluación que se ajusten a las distintas realidades sociales, culturales y personales de los estudiantes. Asimismo, se busca fomentar la equidad y la inclusión educativa, asegurando que los menores educados en el hogar cuenten con las mismas oportunidades que aquellos que cursan estudios en instituciones escolares.

Otro aspecto relevante es el impacto de la Educación en Casa en la formación integral de los estudiantes. Diversos estudios han señalado que los niños educados en el hogar desarrollan altos niveles

de autonomía, pensamiento crítico y habilidades de autogestión del aprendizaje. Estos factores contribuyen a su éxito en la educación superior y en el ámbito laboral, ya que adquieren herramientas para enfrentar los retos de un mundo en constante cambio. Asimismo, se ha documentado que esta modalidad reduce los niveles de estrés y ansiedad en comparación con el sistema escolar tradicional, al permitir un ambiente de aprendizaje más flexible y adaptado a las necesidades emocionales de cada estudiante.

La digitalización y el acceso a recursos educativos en línea han facilitado el crecimiento de la Educación en Casa. Plataformas de aprendizaje como Khan Academy, Coursera y edX ofrecen materiales de alta calidad que complementan la formación de los estudiantes, permitiendo que la educación sea más accesible y adaptable a diferentes contextos socioeconómicos. En este sentido, la regulación de esta modalidad debe considerar el uso de la tecnología como un aliado para garantizar una educación integral y moderna. Además, en países donde esta modalidad está regulada, se han observado menores tasas de bullying y mayor satisfacción con la experiencia educativa, lo que fortalece el bienestar emocional y el desarrollo social de los estudiantes.

Finalmente, la implementación de un marco normativo para la Educación en Casa en Michoacán no solo beneficiará a los estudiantes y sus familias, sino que también contribuirá a la diversificación del sistema educativo en el estado. Al reconocer esta alternativa, se fomenta una educación más inclusiva y personalizada, alineada con las tendencias globales y los avances en pedagogía y tecnología. La regulación brindará certeza jurídica a quienes elijan esta opción, permitiendo que los alumnos accedan a certificaciones oficiales y continúen su trayectoria académica sin restricciones.

El objetivo principal de esta iniciativa es reconocer la Educación en Casa como una modalidad educativa válida en el Estado de Michoacán, estableciendo un marco regulatorio que brinde certeza jurídica a las familias que optan por este modelo y garantizando su certificación oficial mediante mecanismos de evaluación adecuados, flexibles y diversos.

Para ello se propone la creación de un registro estatal de estudiantes en Educación en Casa, con el objetivo de establecer un control organizado y transparente sobre aquellos niños y jóvenes que optan por este modelo educativo. Este registro permitirá a las autoridades educativas tener un

panorama claro de la cantidad de estudiantes que siguen esta modalidad y poder implementar políticas más eficientes de seguimiento y apoyo. Además, se plantea la implementación de mecanismos de evaluación personalizados que permitan acreditar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en función de su propio ritmo y estilo de aprendizaje. Estos mecanismos podrán incluir exámenes estandarizados, portafolios de evidencias o evaluaciones en línea, asegurando que los estudiantes puedan demostrar sus logros y competencias de manera adecuada.

A su vez, se propone la homologación de certificaciones obtenidas a través de la Educación en Casa con los niveles educativos oficiales, lo que garantizará que los estudios realizados en esta modalidad tengan validez legal para continuar con los estudios superiores o ingresar al mercado laboral. Esta homologación brindará confianza a los estudiantes y sus familias de que están obteniendo una educación de calidad, equiparable a la de los sistemas escolares tradicionales.

Asimismo, se sugiere el diseño de estrategias de apoyo y orientación para las familias que opten por este modelo, proporcionando herramientas, recursos y capacitación para que los padres o tutores puedan ofrecer una educación de calidad a sus hijos. Este apoyo incluirá la formación en metodologías pedagógicas y en el uso de tecnologías educativas, así como la creación de espacios de acompañamiento psicológico y social para atender las necesidades emocionales y educativas de los estudiantes.

Finalmente, se plantea la coordinación con instituciones educativas para facilitar la revalidación de estudios en caso de que los alumnos deseen reincorporarse al sistema escolarizado. Esta coordinación asegurará que los estudiantes que hayan cursado sus estudios en Educación en Casa no enfrenten barreras a la hora de reintegrarse al sistema educativo formal, permitiendo que puedan continuar con su educación de manera fluida y sin contratiempos.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16, se adicionan los artículos 18 bis y 30 bis de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...
(...)

La educación en el Estado de Michoacán se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a las disposiciones de esta Ley. Las modalidades incluirán la educación escolarizada, no escolarizada, mixta y la Educación en Casa, la cual será prioritariamente a nivel básico.

Artículo 30 Bis.

La autoridad educativa deberá garantizar el derecho a recibir Educación en Casa como una modalidad válida de enseñanza, en la que los padres, tutores legales u otros responsables del menor asumen directamente el proceso educativo en el hogar, utilizando métodos y recursos pedagógicos adecuados.

El reconocimiento de esta modalidad por parte de las autoridades educativas estatales estará sujeto al cumplimiento de los siguientes supuestos:

I. La solicitud expresa de la madre, padre o tutores legales, ante la Secretaría de Educación, quien deberá establecer los lineamientos para la validar la inscripción, evaluación y acreditación de los estudios.

II. El que los padres, madres o tutores legales, les sea proporcionado por parte de la Secretaría, con los libros de texto gratuito, así como con los programas, guías, tutoriales y lo que se considere necesario.

I. Cuando los padres o tutores opten por evaluaciones abiertas que no vulneren la seguridad emocional del estudiante, se deberá aceptar la entrega de evidencias que demuestren el dominio de los saberes esenciales del grado correspondiente. Estas evidencias podrán consistir en proyectos, videos, portafolios, entre otros.

Los padres, madres o tutores legales, podrán solicitar ante la Secretaría, el apoyo de maestras y maestros, para las clases en esta modalidad. Y en los casos que así lo ameriten por las condiciones geográficas, sociales o económicas, los padres, madres o tutores, podrán fungir como apoyo para la educación de sus hijas e hijos.

II. En caso de estudiantes con discapacidad, comprobada mediante dictamen médico, la evaluación se realizará mediante la presentación de evidencias fotográficas o videográficas que reflejen los aprendizajes alcanzados.

III. Para estudiantes pertenecientes a familias nómadas, se aceptará la presentación de fotografías o videos de los trabajos realizados, que evidencien la adquisición de conocimientos básicos. Sin, que esto reste el envío de las evidencias o avances que le solicite la Secretaría.

IV. Los padres, madres o tutores legales, deberán

presentar al estudiante a una evaluación escrita y presencial, anual organizada por la Secretaría de Educación Pública en conjunto con la Secretaría de Educación en el Estado, como instrumento formal de acreditación.

Artículo 18 Bis. El Estado garantizará la certificación de los estudios realizados bajo la modalidad de Educación en Casa se realizará mediante los siguientes mecanismos:

I. Acreditación prioritariamente del nivel básico.

II. Emisión de constancias, certificados o diplomas equivalentes a los niveles de educación básica.

III. Establecimiento de convenios con organismos especializados como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) para apoyar a las familias en esta modalidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado de Michoacán deberá emitir lineamientos específicos en un plazo no mayor a 90 días para implementar las formas de evaluación descritas en esta Ley.

Tercero. Se capacitará al personal educativo y administrativo encargado de supervisar y evaluar esta modalidad para garantizar su correcta aplicación y certificación en un plazo de 120 días

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Dip. Brisa Ireri Arroyo Martínez

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Dip. Adriana Campos Huirache

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin









www.congresomich.gob.mx